

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 13.

Para que tenga cumplido efecto lo prevenido por el Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden circular de 3 del actual relativa á la formacion del cuadro general de reemplazo de cesantes, he dispuesto se inserten los artículos del Real decreto de 1.º del mismo é instrucciones siguientes:

Art. 11. Los cesantes del ramo se dividirán en dos secciones, de las cuales la primera se llamará cuadro de reemplazo, y la segunda de simple cesacion.

Las vacantes concedidas al reemplazo se proveerán precisamente en cesantes que figuren en aquel cuadro.

En igualdad de circunstancias se preferirá á los que disfruten sueldo.

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion de la Península me propondrá para el cua-

dro de reemplazo los cesantes que en su concepto lo merezcan, y en lo sucesivo el tránsito de los mismos al de simple cesacion, y el de este al primero.

Art. 17. Para la colocacion de los cesantes se tendrá presente el mayor sueldo de que hubieren disfrutado en la carrera.

Los cesantes de Gobiernos políticos que se hallen establecidos en esta Provincia que deseen ser comprendidos en el cuadro de reemplazos para cubrir la tercera parte de las vacantes que ocurran en el cuerpo de la administracion civil, lo solicitarán por conducto de este Gobierno político en el término de un mes, contado desde la fecha de este Boletin, acompañando su hoja de servicios arreglada al adjunto modelo num. 1.º los cesantes clasificados que perciban haber del tesoro; y al núm. 2.º los que no tengan derecho á sueldo alguno.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y puedan arreglar y presentar sus solicitudes en los términos que quedan expresados. Palencia 12 de Enero de 1844. =
Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

En 31 del prócsimo pasado de conformidad á lo que se me previene en el Real decreto de 26 de Julio de 1842, avisé por medio del Boletín oficial de la provincia á los deudores por contribuciones á la hacienda para que cada cual solventase en el término de diez dias sus respectivos descubiertos á fin de evitarse los apremios y demas vejaciones consiguientes á su morosidad. Y si bien se está ya en el preciso caso de librar las convenientes ejecuciones contra los segundos contribuyentes que no han pagado aún, como dispone para ellos el mencionado real decreto, no así por ahora respecto á los primeros, pues á estos se les marca al efecto nuevos plazos.

Y con el objeto de que no incurran en la multa de un tres por ciento de su descubierta con que se les conmina sino hacen sus pagos en el nuevo término de diez dias que asimismo se les señala, he dispuesto, ya por esta consideracion, como en cumplimiento de lo que se me ordena en el artículo 4.º de dicho Real decreto, avisarles por 2.ª vez en el Boletín oficial, con prevención de que si transcurre el referido plazo sin que hayan satisfecho los primeros contribuyentes sus respectivos adeudos, quedan de hecho incurso en la precitada multa del tres por ciento que irremisiblemente haré efectiva. Palencia 10 de Enero de 1844. = Benito María Caballero = Insértese: *Inguanzo.*

ANUNCIOS.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

El Señor Intendente de Rentas de esta provincia en decreto de 2 del actual se ha servido aprobar los remates en venta celebrados en esta capital el dia 26 de Diciembre último de dos quiones de tierras y prados que en término de San Martín de Parepértú correspondieron al Clero secular del mismo.

Con igual fecha han sido aprobados los remates en venta celebrados en esta Capital de dos quiones de tierras que en término de Reinoso pertenecieron á los conventos de Santa Clara y San Bernardo de esta Ciudad.

En providencia de 8 del corriente han sido igualmente aprobados los remates en venta celebrados en el Partido el dia 30 de Noviembre último de 26 quiones de tierras y viñas procedentes

del Clero Secular de Abia de las Torrès, que radican en término alcabalatorio de dicho Pueblo.

En decreto del mismo dia se ha servido aprobar los remates en venta celebrados en el Partido el dia 30 de Diciembre del año pasado de 1843 de cinco quiones de tierras que correspondieron al Clero Secular de Valdespina, y los de la segunda suerte de la Fábrica de la Iglesia y primera del Beneficio de D. Bernardo Gonzalez, que tuvieron efecto en la Capital como mas ventajosos.

Asimismo se ha servido aprobar en providencia de este dia los remates en venta celebrados en esta Capital el dia 30 de Diciembre último de varias fincas que en término de Cubillas de Cerrato pertenecieron al Clero Secular del mismo, á escepcion de la suerte que correspondió á los beneficios y sacristía de dicho pueblo, y la del curato y beneficio de Poblacion de Cerrato, cuyos remates tuvieron efecto en el partido como mas ventajosos. Palencia 9 de Enero de 1844. = J. Luis Clavero. = Insértese: *Inguanzo.*

Empresa del Canal de Castilla. = Direccion local.

Habiendo resuelto la Direccion central de la Empresa que no obstante lo prevenido en el artículo 17 del reglamento de navegacion, puedan los especuladores á quienes convenga hacer el pago de los importes de las cuentas de fletes y artefactos en la ciudad de Palencia, entregándoles en la caja del comisionado nombrado al efecto, D. Manuel Pombo, se anuncia al público para que sirva de gobierno, en la inteligencia de que el recibo de dicho Sr. puesto en las cuentas pasadas á los especuladores por esta Direccion, servirá de lejítimo documento que acredite el pago de fletes y rentas de artefactos devengados con posterioridad á la fecha de este anuncio; y siendo indispensable que el pago de las cuentas se verifique con toda la puntualidad que está prevenido, se advierte que la Empresa está resuelta á usar del derecho que le concede el referido artículo 17 del reglamento, y que en la Caja de la Direccion local no se recibirán letras ni ninguna otra clase de papel moneda en pago de lo que debe satisfacerse en dicha caja en metálico.

Valladolid y Diciembre 1.º de 1843. = Miguel de Imáz. = Insértese: *Inguanzo.*

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Ampudia, su dotacion consiste en 5000 rs. pagados por medios años en esta forma: 400. rs. por el Cabildo Eclesiástico; 160 por el hospital, y los 4440 rs. restantes, por repartimiento vecinal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á el Presidente del Ayuntamiento antes del dia primero de Febrero inmediato en que se hará su provision. = Insértese: *Inguanzo.*

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de la Villa de Villamuriel de Cerrato, su dotacion consiste en 16 cargas de trigo poco mas ó menos segun se convenga con el Ayuntamiento y vecinos con el que sea admitido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de dicha villa, antes del dia 20 del que rige, en cuyo dia se ha de proveer. = Intértese: *Inguanzo.*